

AUTO No. 04769

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado 2009ER30363 del 1 de julio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, previa visita realizada el 6 de julio de 2009, según consta en el expediente SDA-03-2012-242, emitió el Concepto Técnico No. 2009GTS1835 del 9 de julio de 2009, el cual autorizó a la empresa CODENSA S.A. ESP identificado con Nit. 830.037.248-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consideró técnicamente viable realizar la ejecución del tratamiento silvicultural de Poda de Formación de tres (3) individuos arbóreos de la especie; Cerezo, los mencionados individuos arbóreos se encuentra en espacio público ubicados en la Carrera 4 A con Calle 27, en el barrio la Macarena de la Localidad de Santafé de la ciudad de Bogotá.

Que, el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados, que la empresa CODENSA S.A. ESP, identificado con Nit. 830.037.248-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces debía consignar la suma de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900) por concepto de evaluación y seguimiento; de conformidad con lo previsto en el Decreto 531 de 2010, el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003 y lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud; No se requiere de salvoconducto de movilización porque el recurso forestal no genera madera comercial.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 12 de diciembre del 2011, emitió el Concepto Técnico de seguimiento DCA No. 00934 del 23 de enero de 2012, el cual verificó lo autorizado mediante el Concepto Técnico No. 2009GTS1835 del 9 de julio de 2009, donde prevé: “(...) se verificó la ejecución de las actividades silviculturales (la Poda de Formación de tres (3) Cerezo, no se evidencia los recibos de pago correspondientes a evaluación y seguimiento) (...)”.

AUTO No. 04769

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta Entidad, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2012-242, se evidenció mediante certificación expedida el día 14 de noviembre del 2017, que hasta la fecha se identifica por parte de la empresa CODENSA S.A. ESP, identificado con Nit. 830.037.248-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el soporte de pago por concepto de evaluación y seguimiento la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$518.020), con recibo No. 440998 del 11 de julio del 2013, por concepto de evaluación el pago de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900), con recibos No. 3222704 del 2 de octubre del 2015, información verificable a folio (10) de dicho expediente, respecto a lo anterior no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenará el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará*

AUTO No. 04769

también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”. (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que, a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

El código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1º de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la

Página 3 de 6

AUTO No. 04769

conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, evidenció que cumplió con la totalidad de la obligación la empresa CODENSA S.A. ESP, identificado con Nit. 830.037.248-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, de realizar los correspondientes pagos conforme a lo evidencia en la certificación de la subdirección financiera de esta entidad por lo tanto, se encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2012-242, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado en el Concepto Técnico N° 2009GTS1835 del 9 de julio de 2009 y el correspondiente pago por este. En tal sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el expediente SDA-03-2012-242, en materia de autorización silvicultural a la empresa CODENSA S.A. ESP, identificado con Nit. 830.037.248-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2012-242, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

AUTO No. 04769

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa CODENSA S.A. ESP, identificado con Nit. 830.037.248-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 13 A 93 – 66, en el barrio Chico Norte de la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de diciembre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2012-242

Elaboró:

| | | | | | |
|--------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ | C.C: 1014216246 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20170493 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 16/11/2017 |
|--------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|------------------------------------|--------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ | C.C: 3055400 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20170630 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 16/11/2017 |
|------------------------------------|--------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

| | | | | | |
|--------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR | C.C: 63395806 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 09/12/2017 |
|--------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04769

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

09/12/2017

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 08 FEB 2019 (8) días del mes de Febrero del año (2019), se notifica personalmente el contenido de Acto 4769 al señor (a) Laura Montenegro en su calidad de Actuaria.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1020 800481

Bogotá, T.P. No. _____

Se le informó que contra esta decisión solo procede la apelación ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los _____ días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Laura Montenegro

Dirección: Cra 14 No 82-76

Teléfono (s): 6016060

QUE NOTIFICA: J. F. J. J.



Bogotá D.C., febrero de 2019.

Señores

Secretaría Distrital de Ambiente

Subdirección de silvicultura, flora y fauna

Avenida Carrera 14 #54-38

Ciudad.

Referencia: Poder Notificación Auto No. 04769 del 09 de diciembre de 2017.

Expediente: SDA-03-2012-242

JUAN PABLO CALDERÓN PACABAQUE, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, Colombia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.791.509 expedida en Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal para asuntos judiciales y administrativos de **CODENSA S.A. ESP.**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal que adjunto, por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LAURA JESSEL MONTENEGRO TORRES**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., Colombia, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.800.481 de Bogotá, para que se notifique del Auto No. 04769 del 09 de diciembre de 2017 que reposa en su Despacho.

Mi apoderada queda facultada para sacar las copias necesarias y adelantar todas las actuaciones que considere pertinentes para ejecutar el presente poder.



JUAN PABLO CALDERÓN PACABAQUE

C.C. 79.791.509 de Bogotá.

Acepto,



LAURA JESSEL MONTENEGRO TORRES

C.C. No. 1.020.800.481 de Bogotá.

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO UNCE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Personalmente por:

Juan Pablo
Calderon Pacabayo
quien exhibió la C.C. 79791809 de M

y Tarjeta Profesional No.

F.S.J.

Firma



08 FEB. 2019



Guillermo Chaves Crisanchio
Notario

NOTARIA
11

DEL CIRCULO DE BOGOTA

